



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 – Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos de Civiles de la Mujer – ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:

MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-56806-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se tramita la reorganización de las dependencias jerárquicas de las distintas Direcciones del Ministerio de Salud.

Que por Decreto N° 1967/17 se aprobó oportunamente la Estructura del Ministerio de Salud Pública con sus respectivas acciones.

Que el Decreto N.º 1657/25 en su Artículo 5º, modifica el Decreto N.º 1967/17 t.v. y aprueba en su Anexo V el organigrama del Ministerio de Salud.

Que por Decreto N.º 847/16 se estableció la dependencia de los Hospitales, y Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, Hospital Pediátrico “Dr. Avelino Castelán”, Hospital 4 de Junio “Dr. Ramón Carrillo” de Pcia. Roque Saenz Peña y Hospital “Bicentenario General Güemes” de Juan José Castelli.

Que por Decreto N.º 3516/23 se promulga la Ley N.º 3969-A Ley de Ministerios fijándose en el Artículo 19º las funciones del Ministerio de Salud.

Que por Decreto N° 1443/26 se aceptó la renuncia de la Subsecretaria de Articulación Sanitaria.

Que por Decreto N.º 1422/26 se designa al Ministro de Salud y los Decretos N° 1480/26, 1475/26 y 1451/26, se designaron a los Subsecretarios de Redes de Salud,

Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades, y Programación y Gestión Estratégica respectivamente.

Que, ante la vacancia de la Subsecretaria de Articulación Sanitaria, corresponde establecer la dependencia de las Direcciones que correspondían a dicha subsecretaria hasta tanto se dicte el Decreto correspondiente.

Que la presente se dicta ante la necesidad de garantizar el normal funcionamiento de las estructuras administrativas y sanitarias, en el marco de las funciones establecidas en el art. 19° de la Ley 3969-A, de manera provisoria, debiendo ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo, atento el art.10° de la misma.

Por ello;

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establecese a partir del 29 de junio de 2026, las dependencias jerárquicas y funciones del Ministro de Salud que a continuación se detallan:

Ministro de Salud

- Dirección de Secretaría General
- Dirección de Unidad de Asuntos Jurídicos
- Dirección de Unidad de Comunicación Institucional

Artículo 2°: Establecese a partir del 29 de junio de 2026, las dependencias jerárquicas y funcionales de las Subsecretarías que a continuación se detallan, de acuerdo al Visto y Considerando de la presente:

Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera

- Dirección de Administración
- Dirección de Unidad de Recursos Humanos
- Dirección de Auditoría Interna
- Dirección de Recupero de Gastos
- Unidad de Planificación Sectorial
- Dirección de Arquitectura Hospitalaria

Subsecretaría de Redes de Salud

- Dirección General de Regiones Sanitarias
(Regiones Sanitarias I al VIII)
- Dirección de Salud Mental
- Dirección de Enfermería

- Dirección de Kinesiología y Rehabilitación
- Dirección de Odontología
- Dirección de Diversidad Cultural

Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades

- Dirección de Saneamiento Ambiental
- Dirección de Atención Social en Salud
- Dirección de Nutrición
- Dirección de Materno Infancia
- Dirección de Coordinación General de Programas de Salud
- Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud

Subsecretaría de Regulación y Fiscalización

- Dirección de Emergencias
- Dirección de Fiscalización Sanitaria
- Dirección de Bromatología
- Dirección de Salud Ocupacional
- Dirección de Ingeniería Hospitalaria

Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica

- Dirección de Epidemiología
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos
- Dirección de Laboratorios
- Dirección de Salud Digital y Gobernanza en Sistema de Información
- Hospital "Dr. Julio C. Perrando"
- Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"
- Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo – Pcia. Roque Saenz Peña"
- Hospital "Bicentenario General Güemes" de Juan José Castelli.

Artículo 3º: La presente será ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

Artículo 4º: Por Dirección Unidad de Recursos Humanos efectuése las comunicaciones correspondientes.

Artículo 5º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.